



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00630-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE- NIT 800.166.120-0
DEMANDADOS: YURANY ANDREA HOLGUIN DUÑEZ C.C. 37.294.087
MARVELY ANGELICA PEREZ RINCÓN C.C 60.446.102
JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON C.C. 88.205.420

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2019	21	2.143%		\$ 12,376,655	\$ 185,694.57	\$ 12,562,350
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 12,376,655	\$ 265,277.96	\$ 12,827,628
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 12,376,655	\$ 262,579.39	\$ 13,090,207
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 12,376,655	\$ 261,760.39	\$ 13,351,967
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 12,376,655	\$ 260,284.71	\$ 13,612,252
ENERO	2020	30	2.089%	\$ 545,108.00	\$ 12,376,655	\$ 258,560.69	\$ 13,325,705
FEBRERO	2020	30	2.118%	\$ 414,085.00	\$ 12,376,655	\$ 262,088.06	\$ 13,173,708
MARZO	2020	30	2.107%	\$ 761,793.00	\$ 12,376,655	\$ 260,776.81	\$ 12,672,692
ABRIL	2020	30	2.081%	\$ 583,428.00	\$ 12,376,655	\$ 257,574.37	\$ 12,346,838
MAYO	2020	30	2.031%	\$ 722,055.00	\$ 12,346,838	\$ 250,784.99	\$ 11,875,568
JUNIO	2020	30	2.024%	\$ 441,297.00	\$ 11,875,568	\$ 240,339.78	\$ 11,674,611
JULIO	2020	30	2.024%	\$ 911,944.00	\$ 11,674,611	\$ 236,272.78	\$ 10,998,939
AGOSTO	2020	30	2.041%	\$ 635,536.00	\$ 10,998,939	\$ 224,508.36	\$ 10,587,912
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%	\$ 581,428.00	\$ 10,587,912	\$ 216,754.17	\$ 10,223,238
OCTUBRE	2020	30	2.021%	\$ 581,428.00	\$ 10,223,238	\$ 206,626.24	\$ 9,848,436
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 9,848,436	\$ 196,545.00	\$ 10,044,981
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 9,848,436	\$ 192,773.13	\$ 10,237,754
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 9,848,436	\$ 191,379.55	\$ 10,429,134
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 9,848,436	\$ 193,568.50	\$ 10,622,702
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 9,848,436	\$ 192,275.67	\$ 10,814,978
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 9,848,436	\$ 191,279.93	\$ 11,006,258
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 9,848,436	\$ 190,382.84	\$ 11,196,641
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 9,848,436	\$ 190,283.11	\$ 11,386,924
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 9,848,436	\$ 189,983.85	\$ 11,576,908
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 9,848,436	\$ 190,582.27	\$ 11,767,490
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 9,848,436	\$ 190,116.86	\$ 11,957,607
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 9,848,436	\$ 188,985.60	\$ 12,146,593
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 9,848,436	\$ 190,914.55	\$ 12,337,507
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 9,848,436	\$ 192,773.13	\$ 12,530,280
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 9,848,436	\$ 194,760.27	\$ 12,725,041
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 9,848,436	\$ 201,090.21	\$ 12,926,131
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 9,848,436	\$ 202,797.05	\$ 13,128,928
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 9,848,436	\$ 208,485.32	\$ 13,337,413
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 9,848,436	\$ 214,915.42	\$ 13,552,329
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 9,848,436	\$ 221,557.70	\$ 13,773,886
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 9,848,436	\$ 230,000.27	\$ 14,003,886
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 9,848,436	\$ 238,870.32	\$ 14,242,757
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 9,848,436	\$ 250,959.35	\$ 14,493,716
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 9,848,436	\$ 261,292.86	\$ 14,755,009
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 9,848,436	\$ 271,998.15	\$ 15,027,007
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 9,848,436	\$ 288,812.01	\$ 15,315,819
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 9,848,436	\$ 299,499.06	\$ 15,615,318
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 9,848,436	\$ 311,288.44	\$ 15,926,607
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 9,848,436	\$ 317,040.28	\$ 16,243,647
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 9,848,436	\$ 321,835.10	\$ 16,565,482
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 9,848,436	\$ 312,104.01	\$ 16,877,586
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 9,848,436	\$ 307,609.44	\$ 17,185,196
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 9,848,436	\$ 304,091.94	\$ 17,489,287
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 9,848,436	\$ 298,731.36	\$ 17,788,019
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 9,848,436	\$ 292,328.66	\$ 18,080,347
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 9,848,436	\$ 278,845.10	\$ 18,359,193
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 9,848,436	\$ 269,623.17	\$ 18,628,816
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 9,848,436	\$ 265,222.41	\$ 18,894,038
ENERO	2024	12	2.531%		\$ 9,848,436	\$ 99,711.08	\$ 18,993,749



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 27 de febrero de
2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9314bfc5905c8f1f39ef9921a24862c99b8f4058630b6b18d3205df764cab58**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO- Rad.54-001-41-89-002-2020-00191-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: ALVARO VALENCIA LEON C.C. 13.481.134

Visto a folio que antecede y una vez revisado el certificado de libertad y tradición aportado NO SE ACCEDE a la solicitud de secuestro incoada por el apoderado del extremo activo; teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita de manera errónea. Razón por la cual se REITERA el requerimiento realizado el 23 de agosto de 2023 al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, para que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula No.260-268238 del bien inmueble ubicado la Av. 7A #8-56 (Lote 1A) Barrio San Luis Lote #1A propiedad del aquí demandado ALVARO VALENCIA LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.481.134.

Lo anterior teniendo en cuenta que la medida está inscrita como embargo ejecutivo con acción personal siendo lo correcto **“embargo ejecutivo con acción real”**.

Oficiese en tal sentido por secretaria adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 27 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa360c48bda1814b705b8f36af7c06a1e06f3a1650a935f20be8afb3cc7810d4**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00069-00**

**Demandante: ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL y RUTH MALDONADO BALAGUERA como
sucesoras procesales de ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO
C.C 88235418**

Demandada: LUZ ANDREA BASTOS USCATEGUI C.C. 37.396.270

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **RUTH MALDONADO BALAGUERA** a la Doctora KATHERIN NUÑEZ MALDONADO, identificado con CC 1.090.425.308 y T.P. 416.848 del C.S. de la J., quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte, se ordena remitir por secretaria el enlace de acceso al expediente digital a la apoderada de la sucesora procesal.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4029cb2dd13213c023a32c3d3c3aa27f6594a8d5a2b403c5d82d48ce45d1fe98**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00208-00

DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO CÚCUTA S.A.S NIT.900.015.939-0
DEMANDADOS: ANDRES ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS C.C.80.018.312
ALIX MARIA BOTELLO SERRANO C.C.37.229.461

En vista a la solicitud que antecede por la parte demandante, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FIANZACREDITO INMOBILIARIO CÚCUTA SAS** contra **ANDRES ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositados a nombre de la parte demandada **ANDRES ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS C.C.80.018.312**, y **ALIX MARIA BOTELLO SERRANO C.C.37.229.461**, en las diferentes entidades financieras, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No. 630-2021 de fecha 16 de julio de 2021.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-46212 ubicado en la calle 2 No.4-94 barrio pescadero de esta ciudad, de propiedad de la demandada **ALIX MARIA BOTELLO SERRANO C.C.37.229.461**, comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante oficio No. 629-2021 de fecha 16 de julio de 2021.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-46212 ubicado en la calle 2 No.4-94 barrio pescadero de esta ciudad, de propiedad de la demandada **ALIX MARIA BOTELLO SERRANO C.C.37.229.461**, comunicada al Inspector de Policía de la Localidad, mediante oficio No. 840-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81905c11eac7986b19d724a12c2e466780dad7395988b6fa7f6ba2f961f3c68**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00103-00

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897
DEMANDADO: JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897** en contra de **JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.95** como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No.465-2022 de fecha 13 de mayo de 2022 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandado **JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195** por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.484.649,34) y los que en adelante se llegaren a generar relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001011465	1121903897	JULIO EDUARDO	NI O NI O	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 462.709,43
451010001016375	1121903897	JULIO EDUARDO	NI O NI O	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 587.230,48
451010001018865	1121903897	JULIO EDUARDO	NI O NI O	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 434.709,43

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
27 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516b778001a038fbc343b9e2f0e85e0433b88b9c4789d6f259b414549c3eda9**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00179-00

DEMANDANTE: COOTRASFENOR NIT 890501820-2
DEMANDADOS: JESUS MARIA RAMIREZ ZERPA C.C. 88.274.426
JESUS RAMIREZ PINZON C.C.13.225.669
ROSA NELLY ZERPA GONZALEZ C.C. 37.214.643

En vista de la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva aclarar lo peticionado en el escrito recepcionado de fecha 08 de febrero de 2024, toda vez que no manifiesta a quién debe realizarse la entrega de los títulos judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que se vislumbran depósitos antes y después de la presentación del escrito.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Doctor JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL para que aclare lo deprecado o se sirva solicitar la terminación conforme lo descrito en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f066ea6c8a2424f88f5c80b9302c76235098c3d902b09ed590e660141a0275**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00181-00

DEMANDANTE: FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3
DEMANDADO: SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON C.C. 1.090.387.055

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3** en contra de **SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON C.C. 1.090.387.055**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Samuel David Neira Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.387.055, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Banco Agrario de Colombia, Banco Crediservir S.A., Financiera Comultrasan, Fundación de la Mujer, Bancamía, Bancolombia S.A., Banco Bbva Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, banco de Bogotá S.A. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N°. JSPCCMC-A22-00329 de fecha 28 de julio de 2022 enviado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA (Juzgado de origen).

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Homólogo este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: En cuanto a la entrega de depósitos a favor del ejecutado, me permito informarle que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario no se vislumbran títulos judiciales constituidos a favor del proceso. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bba853dc388857a12c5d16e4acca159e9fca9b12ee2587c174a1c4a780836fb**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00229-00

DEMANDANTE: ALEXANDRA CARRILLO SIERRA C.C 63.472.105
DEMANDADOS: LUIS ARTURO FERRER ROLON C.C 88.212.060
LEONOR FERRER ROLON C.C 27.830.159

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ALEXANDRA CARRILLO SIERRA C.C 63.472.105** en contra de **LUIS ARTURO FERRER ROLON C.C 88.212.060** y **LEONOR FERRER ROLON C.C 27.830.159**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-224673, ubicado en la Mz D-25 de la Urbanización Torcoroma Segunda Etapa, lote #10, de propiedad de **LEONOR FERRER ROLON C.C 27.830.159**. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 847-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **LUIS ARTURO FERRER ROLON C.C 88.212.060** y **LEONOR FERRER ROLON C.C 27.830.159**, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 847-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro del inmueble propiedad de la demandada **LEONOR FERRER ROLON C.C 27.830.159**, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-224673, ubicado en la Mz D-25 de la Urbanización Torcoroma Segunda Etapa, lote #10. Con tal fin déjese sin efecto el Despacho comisorio No. 1120-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, enviado a la Doctora **INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO**, Inspectora Quinta Urbana de Policía y a la secuestre **María Consuelo Cruz**.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 27 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4365d3286be779cb09614e9b1841697768dabfac2be072ada0e60595c28f08**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00289-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3
Demandados: GUSTAVO ADOLFO RIVERA AVILA C.C 1.090.417.673
SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787
ANGIE ALEXANDRA PICÓN PARRA C.C 1.090.526.478

En atención a la solicitud que antecede realizada por el apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 27 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aca280500ce85bdca754f40e930f068d60a84311c0fcb576d92704bc934390b

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Documento generado en 26/02/2024 12:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00335-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADA: LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2** en contra de **LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132 de características: PLACA: YXP-75F. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 983-2023 de fecha 14 de junio de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE LOS PATIOS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132 de características: PLACA: YYK-76F. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 983-2023 de fecha 14 de junio de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE LOS PATIOS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.277175, ubicado en la Calle 25 #12-03 Barrio La Libertad Lote 3, de propiedad de LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 984-2023 de fecha 14 de junio de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 983-2023 de fecha 14 de junio de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con matrícula 395495 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132 denominado PIPONPAN & ALGO MAS. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 983-2023 de fecha 14 de junio de 2023 enviado al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

Respecto a la medida decreta da de movilización del rodante de placa YYK76F este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se comunicó.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb325af2f04ff5cfbb164e74c0b3ee8acf125b76d4dc7fb59a6b50a1db7f145**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00347-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
DEMANDADOS: MARÍA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233
LUIS TEMANDO MORA PEREZ C.C 13.278.113

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **MARÍA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000996414	9014818401	OS Y ASOCIADOS SAS	GLOBAL GROUP ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 533.394,00
451010000999585	9014818401	OS Y ASOCIADOS SAS	GLOBAL GROUP ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 565.354,00
451010001002965	9014818401	OS Y ASOCIADOS SAS	GLOBAL GROUP ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 489.901,00
451010001006703	9014818401	OS Y ASOCIADOS SAS	GLOBAL GROUP ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 394.973,00
451010001010540	9014818401	OS Y ASOCIADOS SAS	GLOBAL GROUP ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2023	NO APLICA	\$ 468.233,00

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 27 de febrero de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4e60623f1804c574d6b37831350c4a3405061d83c2a8fa964491413bf19459**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00463-00

Demandante: MARIA CARLINA ROJAS DE BALLESTEROS C.C. 27.607.055

Demandado: JEFERSON ANDREY GUERRERO PARRA C.C. 1.090.434.595

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a su petición, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia, DECLARAR terminado el proceso seguido por **MARIA CARLINA ROJAS DE BALLESTEROS C.C. 27.607.055** contra **JEFERSON ANDREY GUERRERO PARRA C.C. 1.090.434.595**, por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JEFERSON ANDREY GUERRERO PARRA C.C 1.090.434.595 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1475-2023 de fecha 22 de agosto de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de JEFERSON ANDREY GUERRERO PARRA C.C 1.090.434.595, ubicado en la Avenida 11 No.20-30, del Barrio La Libertad, de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Con tal fin déjese sin efecto el Despacho comisorio No. 1475-2023 de fecha 22 de agosto de 2023 enviado a la Doctora NANCY TERESA CAPACHO MIRANDA-Inspectora Quinta Urbana de Policía y a la secuestre JEIMY ANDREA PARDO.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 27 de febrero de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a7957390d0bc675b96bfd25cd47deadca60d202cad5042f1df833de78b3c4**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00471-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3
Demandados: JESSICA PAOLA QUINTERO BECERRA C.C 1.090.456.827
MAYERLY MARCELA MOGOLLÓN MENDOZA C.C 1.093.769.550

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3** en contra de **JESSICA PAOLA QUINTERO BECERRA C.C 1.090.456.827** y **MAYERLY MARCELA MOGOLLÓN MENDOZA C.C 1.093.769.550**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario, que percibe JESSICA PAOLA QUINTERO BECERRA C.C 1.090.456.827 como trabajador de la CLINICA MEDICAL DUARTE., de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1287-2023 de fecha 31 de julio de 2023 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al apoderado del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3**, el Doctor **JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195** teniendo en cuenta que se encuentra facultado para recibir, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001005906	8001268973	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 598.000,00
451010001009616	8001268973	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 598.000,00
451010001013739	8001268973	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 598.000,00
451010001017363	8001268973	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 598.000,00
451010001019857	8001268973	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 108.000,00

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
27 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577fc3206a853d347856b8c40c98f3546d2da94aa508af6c427aedef46d79acf**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00486-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT.901.035.980-2
DEMANDADO: JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.081.759.693

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y dado que cumple las exigencias de los artículos 599 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, comisiones y demás emolumentos que devenga la parte demandada **JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C.1.081.759.693**.

Ofíciase en tal sentido al pagador de la POLICIA NACIONAL, limitando la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro la medida cautelar de embargo de la motocicleta de PLACA IMV05G, de Propiedad del demandado **JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C.1.081.759.693**.

- Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de los Patios, para que inscriba la medida.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO POPULAR y la POLICIA NACIONAL, respecto a las medidas cautelares.

Lo anterior para los fines pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487000b46394480058273508cd59eaf34d58be0e09c65b80d5094a7ced7b543**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00486-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT.901.035.980-2
DEMANDADO: JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.081.759.693

Teniendo en cuenta que se encuentra fenecido el termino de suspensión de la presente acción, decretada con auto del 01 de diciembre de 2023, se reanuda el trámite del expediente.

Una vez ejecutoriado este proveído, ingrésese nuevamente al Despacho, con el fin de resolver de fondo la ejecución, puesto que el traslado para contestación y/o excepciones que presentare el ejecutado se encentraba vencido, antes de solicitar la suspensión, quién no ejerció medios de defensa alguna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff34b55e7f2b762225a32aef844c3d8dfc54677eb841df7ce7b16c8a3d0bd1b**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00491-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

Demandada: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C. 60.309.975

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 20.000
TOTAL:	\$ 120.000

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db83724188a4666d7d426e616e1de54489315a30dd9030de5d026a50e746f6b0**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00506-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandada: NORELYS GALVIS SÁNCHEZ C.C. 37.442.326

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 50.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 20.000
TOTAL:	\$ 70.000

SON: SETENTA MIL PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8302456a7193552a98f4be44c466835a61c03ed4c725780b11f5be5f5f27cfba**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCION Rad. No 54-001-41-89-001-2023-00741-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890501357-3
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS BLANCO CUADROS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS BLANCO CUADROS**; el juzgado considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso,** ya que los demandados restituyeron el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS BLANCO CUADROS**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 27 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1521375b5d65055ba91301f88fd93eae28d713c0ff02085d49c1a159cc485b50**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia a folio (025) del expediente digital, los soportes allegados por la apoderada del extremo activo sobre la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022, no obstante, del citatorio remitido se observa que indico un horario de atención que no corresponde con el de esta Sede Judicial.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2024.

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00754-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA” NIT. 900.406.150-5
DEMANDADA: RUTH OMAIRA CÁRDENAS LÓPEZ C.C 60.384.296

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a la convocada al juicio **RUTH OMAIRA CÁRDENAS LÓPEZ**, no obstante, indica un horario que no corresponde al de este Despacho, teniendo en cuenta que mediante **ACUERDO CSJNSA22-657**, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las **7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm**.

En consecuencia, se ordena practicar nuevamente la notificación electrónica con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 27 de febrero de 2024 a las 7.30 A.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3772964d34d525fee1bbea4a5ca8ed4e9340a46bb1ab629f71137fe1ea39405a**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia a folio (021) del expediente digital, los soportes allegados por la apoderado del extremo activo sobre la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022, no obstante, del citatorio remitido se observa que indico un horario de atención que no corresponde con el de esta Sede Judicial.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2024.

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00755-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" S.A NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER CABALLERO RODRÍGUEZ C.C 79.969.246

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal al convocado al juicio **JORGE ELIÉCER CABALLERO RODRÍGUEZ**, no obstante, indica un horario que no corresponde al de este Despacho, teniendo en cuenta que mediante **ACUERDO CSJNSA22-657**, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las **7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm.**

En consecuencia, se ordena practicar nuevamente la notificación electrónica con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 27 de febrero de 2024 a las 7.30 A.M.

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabfd46cde4220305a1b2b1b7edcf273549bca7b9a79d065115d248d11a31b17**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00813-00

DEMANDANTE: LUIS RAMON SUAREZ BOADA C.C 27.886.754
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA AMADO BELTRÁN C.C 60.447.088
RODOLFO ANTONIO GORDILLO MONTENEGRO C.C 79.519.154

En atención al memorial recepcionado el 08 de febrero de 2024 emitido por el Doctor JAVIER EDUARDO PORRAS MANRIQUE- Director del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, donde informa la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de características: PLACAS: DMO-713, MARCA: MAZDA, MODELO: 2021; se hace necesario **REQUERIRLO** para que en el término de CINCO (05) días se sirva aclarar lo manifestado en el memorial de referencia teniendo en cuenta que una vez consultada la plataforma del Registro Único Nacional De Tránsito- RUNT, no se evidencia la inscripción de la medida decretada, tal y como se refleja a continuación:

PLACA DEL VEHÍCULO:	DMO713		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10022503205	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Lo anterior so pena de incurrir en sanciones de ley.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 27 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98e4b151d9ab373246779f6719c055fe1375e05ca41caf52b0604fc8d98f301**

Documento generado en 26/02/2024 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00052-00

DEMANDANTE: RENA WARE DE COLOMBIA SAS NIT.800.214.071-4
DEMANDADA: LEIDY CAROLINA GAMBOA ROMERO C.C.1.090.370.329

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 13 de febrero de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d943997a11849e3dbb3ca73732f2b8282aaef85ee57af13677bb95012eada2c**

Documento generado en 26/02/2024 03:14:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Monitorio Rad: 54-001-41-89-001-2024-00064-00

DEMANDANTE: MARTHA HERNANDEZ SANTOS C.C.63.488.013
DEMANDADA: ESTELLA HERNANDEZ SANTOS C.C.37.711.420

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del proceso MONITORIO, promovido por MARTHA HERNANDEZ SANTOS a través de apoderada judicial en contra de LUZ ESTELLA HERNANDEZ SANTOS.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene del acápite de notificaciones que el domicilio de la parte demandada es "En la calle 9 # 4-11 Urbanización El Refugio LOTE 8 MZ H del municipio El Playón, Santander (..) (Subrayado por el Despacho), de ahí, que conforme el artículo 28 del Código General del Proceso, esta Unidad Judicial carece de competencia territorial, por lo tanto, en vista que el competente es el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de el Playón-Santander, por secretaria remítase.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del presente proceso instaurado por MARTHA HERNANDEZ SANTOS a través de apoderada judicial en contra de LUZ ESTELLA HERNANDEZ SANTOS, al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de el Playón-Santander, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b197c7675ec2e5c5fd4b751b5656adafd66190b9b61e3b83c943941aafdc68**

Documento generado en 26/02/2024 03:14:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00072-00

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO C.C.13.350.581

DEMANDADOS: CARMEN TERESA VERA CORONEL C.C.27.892.908

Pasa al despacho la demanda promovida por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CARMEN TERESA VERA CORONEL**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el acápite de anexos dentro del libelo introductorio, se mencionan “**6. Reporte de direcciones, correos electrónicos y números de teléfono de la demandada reportados en la base de datos DATA CREDITO.**”, lo cual, verificado minuciosamente no fue anexado.
2. El memorial poder no determina e identifica claramente la letra de cambio, para el cual se concede ese poder, como lo estipula el artículo 74 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

Ahora bien, respecto al nombre de la apoderada indicado por reparto en el acta individual y de entrega donde consagraron YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA, aquel error de tipo humano no afecta el estudio de la presente acción, comoquiera que el reparto de este proceso fue allegado por el correo para ello, además, los nombres del ejecutante y ejecutado, se encuentran bien en las mencionadas actas, sumándole que a esas actas de reparto le adjuntaron la documentación aquí objeto de revisión correspondiente a la Dra. MARISOL RODRIGUEZ PEÑARANDA como apoderada de la parte demandante, sin embargo debe indicar en el poder lo manifestado en el segundo numeral anterior.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CARMEN TERESA VERA CORONEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b5fac79c4ca3388958ae564708a2514e787228c42d301277256b6061db446f**

Documento generado en 26/02/2024 03:14:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00074-00

DEMANDANTE: AUTO MARCOL MOTOS SAS NIT.901.448.497-9
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO ROBLES SILVA C.C.1.090.364.264

Pasa al despacho la demanda promovida por **AUTO MARCOL MOTOS SAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDWIN FERNANDO ROBLES SILVA**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder especial otorgado para la presente acción, menciona como demandado al señor EDWIN FERNANDO ROBLES DAZA, sin embargo, del libelo introductorio, título y anexos se desprende EDWIN FERNANDO ROBLES SILVA, sumándole que no determina e identifica claramente el número del pagaré, para el cual se concede ese poder, como lo estipula el artículo 74 del C.G.P.
2. El libelo introductorio en el acápite de hechos, pretensiones, pruebas y anexos, manifiesta el pagaré No.00157, cuando revisado el título corresponde al pagaré No.000000000157., información que debe coincidir conforme el artículo 82 ibidem.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **AUTO MARCOL MOTOS SSAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDWIN FERNANDO ROBLES SILVA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d818bb3a32e7ba1ed95098ae5c4cd7afd7a5330c6e779a7c4ef7f826b21fe7a**

Documento generado en 26/02/2024 03:14:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>